



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D. F., a 31 de agosto de 1999.

No. 5

SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag.2
DECLARACION DE QUORUM.	Pag.2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR	Pag.2
INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag.5
RECEPCION DEL DICTAMEN QUE. PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.	Pag.13
INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE. PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag.13

A las 11:35 horas.

EL C. PRESIDENTE ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Proceda la secretaria a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Por instrucciones de la Presidencia pasaremos lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 54 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaria dar lectura a la orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia daremos lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

Sesión extraordinaria, 31 de agosto de 1999.

1.- Lista de asistencia.

2.- Orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Iniciativas de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Iniciativas de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que presenta el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría. Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaria dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaria le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su

autorización para preguntar al pleno de la Asamblea, si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, y en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta en referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas, con treinta minutos, del día 25 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaria certifica una asistencia de 50 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Una vez que la secretaria dio lectura al orden del día, la presidencia hace un llamado al orden a los ciudadanos diputados, a los medios de comunicación y al público asistente.

Acto seguido la presidencia da la bienvenida a este Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los niños y padres de familia que se encuentran presentes.

A continuación y por instrucciones de la presidencia la secretaria da cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior. En virtud de que ha sido repartida en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto de Modificación a

los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para las Demarcaciones de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

En virtud de que el mismo ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, en votación económica, el pleno de la misma, dispensa su lectura.

Enseguida para fundamentar el dictamen el presidente concede el uso de la palabra por la Comisión, al diputado **Ignacio Ruiz López, del Partido de la Revolución Democrática.**

A continuación desde su curul el diputado **Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional,** solicita el uso de la palabra para registrarse en el turno de oradores para discutir en los particular los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.

La presidencia aclara que en el momento oportuno se va a solicitar la reserva de artículos y que en ese momento se le dará el uso de la palabra.

Puesto a discusión el dictamen y no habiendo quien haga uso de la palabra, la presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean razonar su voto.

Enseguida desde su curul el diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática,** manifiesta que hace un momento la presidencia planteó que en su momento se haría la reserva de artículos y que ahora está mencionando los artículos que se iba a reservar el diputado **Pablo de Anda Márquez.** Agregando que desea hacer una adición al dictamen, de un artículo para que también se pueda considerar su intervención.

Acto seguido el presidente aclara que en un momento se va a hacer mención de ese asunto, toda vez que se está en la etapa de razonamiento de voto. Por lo que pregunta si hay algún diputado que quiera razonar su voto.

No habiendo quien haga uso de la palabra y después de efectuar la reserva de artículos se procede a recoger la votación nominal del dictamen, obteniendo el siguiente resultado: 57 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La presidencia declara: se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado **Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción**

Nacional, quien presenta propuesta de modificación a los artículos: 8°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.

En este acto la presidencia aclara que el procedimiento marca que lo que se tiene que votar o discutir es la propuesta del diputado **Pablo de Anda Márquez.**

Por lo que puestas a discusión las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado **Pablo de Anda Márquez,** para hablar en contra hace uso de la tribuna hasta por veinte minutos el diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática** y para hablar en pro el diputado **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional.**

Para alusiones personales interviene el diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática.**

Para rectificación de hechos hace uso de la palabra el diputado **Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.**

También para rectificación de hechos hacen uso de la tribuna los diputados **Ignacio Ruiz López y Rafael López de la Cerda del Valle, ambos del Partido de la Revolución Democrática.**

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado **Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.**

En este acto desde su curul el diputado **Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional,** solicita el uso de la palabra para aclarar que únicamente hizo referencia al artículo 8° y que faltan los demás artículos que se reservó, los cuales deberán ser discutidos uno por uno.

La presidencia aclara que otorgó la palabra al diputado **Pablo de Anda Márquez,** para que hiciera mención de todos los artículos, por lo que le pide haga uso de la tribuna para que complete la propuesta de modificación a los artículos y los argumentos.

El diputado **Pablo de Anda Márquez,** manifiesta que por la importancia de cada artículo, planteó que los cinco artículos que se reservó se tratará a cada uno de ellos en lo particular. Señalando que el artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dice que todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos.

La presidencia le aclara al diputado **Pablo de Anda Márquez,** que cuando pidió el uso de la palabra, la reserva

la hizo en paquete y no hizo la precisión correspondiente, sin embargo se va a desahogar como lo está proponiendo, uno por uno.

Acto seguido la secretaría por instrucciones de la presidencia procede a recoger la votación nominal del artículo 8° reservado por el diputado **Pablo de Anda Márquez**, obteniendo el siguiente resultado: 10 votos a favor, 45 en contra y 1 abstención.

La presidencia declara: se desecha la propuesta presentada, por lo tanto se aprueba el artículo 8° en los términos del dictamen presentado.

Enseguida hace uso de la tribuna el diputado **Pablo de Anda Márquez**, para referirse al artículo 11° que se reservó.

A continuación la presidencia declara que está a discusión la propuesta de modificación al artículo 11°, reservado por el diputado **Pablo de Anda Márquez**.

Por otra parte desde su curul el diputado **Fernando Pérez Noriega**, del Partido Acción Nacional, formula una moción de orden en el sentido de que el diputado **Pablo de Anda Márquez** está argumentando en contra del artículo que ha sido mencionado y no ha presentado ninguna propuesta. Toda vez que reservó el artículo en su momento para votarlo en contra y lo que está haciendo es argumentar el por qué se votará en contra en lo particular, sobre ese artículo específico. Por lo que no ha presentado una propuesta en los términos reglamentarios ni legales por escrito, en donde se esté votando una propuesta que sea sujeta a debate.

Enseguida desde su curul interviene el diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática**, para señalar que efectivamente cuando empezó la intervención del diputado **Pablo de Anda Márquez**, quería preguntar cual era el carácter de la intervención, si era razonar su voto únicamente o la reserva era para hacer modificaciones.

Por lo que propone a la Mesa Directiva y al diputado **Pablo de Anda Márquez**, que si nada más es para razonar su voto lo haga en paquete para que no se detenga punto por punto y haga su razonamiento completo.

Acto seguido la presidencia precisa que el diputado **Pablo de Anda Márquez** se reservó cinco artículos de conformidad al procedimiento, para que se votarán en paquete los artículos y por otra parte el diputado solicito en otro momento que cada uno se votará por separado, por lo que se está cumpliendo con el procedimiento.

Por lo que se procedería de acuerdo a lo que mencionan los diputados **Fernando Pérez Noriega** y **Rodolfo Pichardo**

Mendoza, a preguntar en primera instancia si el diputado **Pablo de Anda** va a razonar estos artículos o si los va a particularizar, y en consecuencia ajustar el procedimiento.

Desde su curul interviene el diputado **Pablo de Anda Márquez**, manifestando que es para razonar su voto en contra.

A continuación el presidente resuelve que se va a someter a votación el artículo correspondiente haciendo la corrección de que lo que planteó el diputado **Pablo de Anda Márquez** era razonar el voto de los artículos reservados.

Enseguida desde su curul el diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza**, del Partido de la Revolución Democrática, pregunta qué es lo que se va a votar, ya que nada más se está razonando el voto y no se está proponiendo nada. Por lo tanto si no hay propuesta tampoco hay votación.

La presidencia señala que procede la votación porque así se solicitó en un primer momento, y en virtud de que el artículo no se ha votado se va a votar y ajustar el procedimiento.

La secretaría por instrucciones de la presidencia procede a recoger la votación nominal del artículo 11° reservado por el diputado **Pablo de Anda Márquez**, obteniendo el siguiente resultado: 42 votos a favor, 11 votos en contra, 0 abstenciones.

La presidencia declara: se aprueba el artículo 11° en términos del dictamen presentado.

Acto seguido la presidencia concede el uso de la palabra al diputado **Pablo de Anda Márquez**, del Partido Acción Nacional, para referirse a los artículos 12°, 13°, 14° y 15°.

Para razonar su voto hace uso de la tribuna el diputado **Javier Ariel Hidalgo Ponce**, del Partido de la Revolución Democrática.

Para rectificación de hechos se les concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos a los diputados **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag** del Partido Acción Nacional e **Ignacio Ruiz López**, del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación la presidencia instruye a la secretaría proceda a recoger la votación nominal de los artículos 12°, 13°, 14° y 15°, obteniendo el siguiente resultado: para el artículo 15°: 50 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.

Para los artículos 12° y 14°: 10 votos en contra y 41 a favor y 3 abstenciones.

Para el artículo 13º: 41 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

La presidencia declara: se aprueban los artículos 12º, 13º, 14º y 15º en los términos del dictamen presentado.

Enseguida la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al artículo 19º.

Puesta a discusión la propuesta de adición del artículo 19º al dictamen y no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal del mismo, obteniendo el siguiente resultado: 52 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidencia declara: se aprueba la adición al dictamen presentado del artículo 19º en los términos del dictamen.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto de Modificación a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para las Demarcaciones de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden de día de la próxima sesión. Siendo las catorce horas con diez minutos, la Presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar en próximo día 31 de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que ha recibido una iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Proceda la secretaría a dar lectura a la iniciativa de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, daremos lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La seguridad pública se ha convertido en la principal demanda ciudadana en el Distrito Federal y en el país. Múltiples causas, entre ellas el deterioro económico de la población, han contribuido al incremento de los índices de delincuencia y de la sensación de vulnerabilidad de los ciudadanos.

Hacer seguras nuestras calles y nuestra ciudad es una tarea que involucra a todos. Cada uno, en su propio ámbito, debe asumir su responsabilidad de contribuir a esta tarea. En lo que corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, el esfuerzo ha sido grande y los resultados positivos han empezado a producirse.

Sin embargo, la tarea de la procuración y administración de justicia requiere de mejores instrumentos para un combate a fondo de la delincuencia, sin menoscabo del respeto de los derechos humanos de las víctimas y de quienes incurrir en conductas delictivas.

Entre los instrumentos necesarios, son de primera importancia los contenidos en las leyes penales. En particular, es fundamental la adecuación de las normas procesales que regulan la actuación del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales.

Con la presente Iniciativa, se pretende impulsar los cambios urgentes que reclama la sociedad. De ahí que se propongan adecuaciones relacionadas con la protección a víctimas y ofendidos, con el equilibrio entre los derechos de las víctimas y los derechos de los inculcados, con la penalización de los delitos según su gravedad y con la agilización de los procedimientos, como a continuación se describe.

I.- Protección a víctimas y testigos

1) La protección de las leyes hacia los denunciantes y los testigos frente a la intimidación y a las amenazas de represalias por parte de los delincuentes y sus cómplices no podría tener mayor urgencia.

Con miras a restaurar el equilibrio entre los derechos de la víctima y del inculcado, se propone la incorporación de un Capítulo I Bis, denominado «De las víctimas o de los

ofendidos por algún delito», que comprendería los artículos 9 y 9 bis, con el objeto de regular los derechos de la víctima u ofendido por el delito.

La reforma que se propone al artículo 9 pretende especificar claramente, y ampliar, los derechos y garantías con que deben contar las víctimas y los ofendidos, tanto durante la averiguación previa como durante el proceso. Entre los derechos de las víctimas y los ofendidos, la iniciativa señala los siguientes: que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia, que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los traten con la debida atención y respeto a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, o abuso o ejercicio indebido de la autoridad; que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban dádivas u otros beneficios; recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, recibir servicio de intérpretes traductores; tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa; a que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran; que en los casos de delitos sexuales, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio acuerden que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable; entre otros. En este artículo se mantiene la disposición que especifica que el sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Correlacionadas con los derechos de las víctimas, la reforma al artículo 9 bis propone señalar claramente las obligaciones del Ministerio Público desde el inicio de la averiguación, entre las que se encuentran: hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito; recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código, de conformidad con los principios constitucionales de lealtad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia; expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o, previo pago de derechos, copia certificada; proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de algún delito; solicitar la reparación del daño; e informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

2) Esta iniciativa propone modificar los artículos 225, 227, 228 y 229 del Código adjetivo con el objeto de

reglamentar los careos, pues una larga y dolorosa experiencia ha mostrado que en el careo la víctima puede ser intimidada por el inculcado con el fin de que se retracte de sus acusaciones. Así, se propone regular, sin afectar ni menoscabar la garantía constitucional, la práctica de estas diligencias. Por la misma razón se propone que cuando se trate de delito grave, delito sexual o aquel en el que un menor aparezca como víctima o testigo, el careo se lleve a cabo en recintos separados con ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima sin confrontarla físicamente.

3) la violencia que entraña el delito de violación se agrega, hoy en día, la que implica que la revisión pericial corra a cargo de un facultativo de diverso sexo. En las difíciles condiciones psicológicas por las que atraviesa la víctima de un delito sexual, resulta un perjuicio adicional afectar su intimidad obligándola a someterse a un examen que en muchas ocasiones conlleva agregar al trauma del delito el de la revisión médica. Es por ello que la ley debe pugnar porque este tipo de exámenes, necesarios al cabo, se practiquen con el menor margen de daño a la víctima. La iniciativa propone reformar el artículo 109 bis para establecer, en forma obligatoria, que dichos exámenes corran a cargo de facultativos del mismo sexo, salvo cuando la víctima solicite lo contrario.

II.- Equilibrio de los derechos de la víctima y de la sociedad frente a los derechos del inculcado.

1) Se propone reformar el artículo 36 del ordenamiento procesal para eliminar la fuente de impunidad que se genera al imponerse una prescripción anticipada para los delitos cuya existencia no se acredite plenamente antes de iniciar el proceso. Así, con el objeto de que la representación social se encuentre en aptitud de practicar las diligencias que procedan en la averiguación previa, se propone eliminar el arbitrario plazo de sesenta días con que cuenta el Ministerio Público integrador a partir del día siguiente en que se le haya notificado la resolución que niega la orden de aprehensión o de comparecencia o el auto que decreta la libertad por falta de elementos para procesar, pues este plazo perentorio modifica los términos de la prescripción genérica que establece el Código sustantivo al transformarse, de facto, en un plazo prescriptivo de las conductas delictivas, que orilla a la impunidad, y que equivale, en la práctica, a una sentencia absolutoria sin proceso.

A su vez, con la reforma al artículo 36 se exigiría al Juez que precise los elementos que motivan la determinación asumida, con miras a que su resolución, fundada y motivada, dé pie a la continuación de la actividad ministerial.

Con la modificación que se propone no se afecta la seguridad jurídica porque, para garantizar esa seguridad,

se mantiene el referente genérico de las reglas de la prescripción del delito. En cambio, se evita que queden impunes los delitos, si por cualquier causa, el Ministerio Público no vuelve a ejercitar la acción penal en el término de sesenta días.

2) Debe, también, acabarse con la fuente de impunidad que implica el atraso del sistema de probanzas en el proceso penal, modernizándolo de acuerdo con los requerimientos de un Estado democrático de Derecho, especialmente para combatir la delincuencia organizada con elementos probatorios idóneos para enfrentarla en el fuero común. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: «Para acreditar hechos y circunstancias en relación con el negocio que se ventila pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia» En ese sentido, es necesario que el Ministerio Público cuente con todos los medios a su alcance para la comprobación del delito. La iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su fracción VI, con miras a incluir como prueba todos aquellos elementos que, mediante el desarrollo de la ciencia, adquieran rango de elemento de convicción.

3) Además, el combate a la delincuencia exige la implementación de técnicas de investigación que permitan el desmantelamiento de las bandas de delincuentes y la eficaz persecución de los delitos. Con miras a salvaguardar la labor del agente investigador, la iniciativa propone agregar al numeral 135 un párrafo en el que se contemple dar validez de prueba a las declaraciones de los servidores públicos o particulares autorizados por el Ministerio Público, que simulen la comisión de un delito con el objeto de recabar elementos de convicción para su comprobación.

4) Actualmente, contra la sentencia definitiva que el Juzgador dicta en el procedimiento sumario no cabe recurso alguno. Lo anterior implica un grave desequilibrio procesal entre los intereses del inculpaado y los de la víctima y el representante social. En la práctica, el sentenciado puede recurrir al amparo; en cambio, la representación social se ve impedida para impugnar, por cualquier medio, la resolución de fondo que le agravia. Con el objeto de que resulte procedente el recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas por los Jueces de Paz Penales dentro de los procedimientos sumarios, la iniciativa propone modificar el artículo 418, fracción I, del Código adjetivo.

Por otro lado, la reforma que se propone al artículo 418 resulta acorde con el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y con el numeral octavo (garantías judiciales), inciso h), de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, signada por el Estado mexicano, que señalan como garantía judicial de toda persona el derecho de recurrir el fallo ante Juez o Tribunal Superior.

Se propone reformar, asimismo, la fracción IV del artículo 418 con el objeto de que los autos que nieguen la orden de aprehensión o comparecencia sean apelables por el Ministerio Público. Lo anterior responde a un criterio de elemental equidad procesal, pues la representación social debe estar en aptitud de recurrir las resoluciones que representen posturas adversas al interés de la sociedad.

III.- Penalizar el delito de acuerdo con su gravedad y naturaleza.

1) Es urgente adecuar la clasificación de los delitos y el otorgamiento del derecho a la libertad caucional, de acuerdo con las sanciones que a cada uno de ellos corresponde. Consecuentemente, los delitos deben distinguirse de acuerdo con las penas de prisión previstas en el Código Penal, eliminando la arbitraria definición de delitos graves establecida por la reforma al artículo 268, aprobada en 1994, que consideró como no graves a los delitos asociados con la corrupción, delitos cometidos por servidores públicos y defraudadores, que tantos estragos han ocasionado al patrimonio público y privado de los mexicanos.

En particular, la corrupción del servidor público mina la confianza de la sociedad en la autoridad y la envuelve en prácticas nocivas. El ejercicio indebido del servicio público, el peculado, el enriquecimiento ilícito y en general los delitos cometidos por servidores públicos, afectan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben caracterizar el servicio público y dañan, por ende, de manera grave, valores fundamentales de la sociedad.

Por ello, se propone retornar a un criterio objetivo de determinación de la gravedad de los ilícitos, recuperando el criterio que consideraba el término medio aritmético como eje rector. La pena será, así, indicador de la gravedad, y ésta no se determinará en función de un listado arbitrario. Se sugiere que idéntico criterio se aplique para calificar la tentativa punible del delito y que, para el cálculo del término medio aritmético, en estos casos, se atienda a la sanción genérica que establece el artículo 63 del Código sustantivo. Se propone, también, incorporar al artículo 268, en cita, la definición precisa de lo que debe entenderse por término medio aritmético y la descripción del mecanismo aritmético a emplearse para su obtención. De igual forma se sugiere incorporar la descripción de la operación a realizarse cuando el Código establezca penas proporcionales a las que se señalan para el delito consumado.

Cabe decir, además, que ninguno de los delitos que actualmente se consideran como graves deja de serlo en virtud de la modificación propuesta y sí, por el contrario, se ubican en la clasificación nuevas conductas.

*De acuerdo con la reforma propuesta seguirán siendo graves los delitos del fuero común actualmente considerados como tales por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, como son: **homicidio por culpa grave** previsto en el artículo 60 párrafo tercero; **evasión de presos** previsto en los artículos 150 y 152; **ataques en las vías de comunicación** previsto en los artículos 168 y 170; **Corrupción de menores** previsto en el artículo 201; **trata de personas** previsto en el artículo 205, segundo párrafo; **explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal**, previsto en el artículo 208; **violación**, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; **asalto**, previsto en los artículos 286, párrafo segundo y 287; **homicidio**, previsto en los artículos 302, en relación con el 307, 313, 315 bis, 320 y 323; **secuestro**, previsto en el artículo 366 exceptuando el antepenúltimo párrafo; **robo calificado**, previsto en los artículos 367 en relación con el 370, párrafo segundo y tercero cuando además se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381 fracciones VIII, IX y X, y 381 bis; **robo**, previsto en el artículo 371 párrafo último; **extorsión**, previsto en el artículo 390; **despojo**, previsto en el artículo 395 último párrafo, todos ellos del Código sustantivo vigente.*

*Además, deberán ser calificados como graves, en atención al término medio aritmético, conforme a la reforma que se propone, los siguientes delitos contemplados en el propio Código sustantivo: **asociación delictuosa**, previsto y sancionado en el artículo 164 con prisión de dieciséis meses a doce años, cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial; **corrupción de menores e incapaces**, previsto y sancionado en el artículo 205 primer párrafo con prisión de 2 a 9 años; **lenocinio**, previsto y sancionado en los artículos 206 y 207 con prisión de dos a nueve años; **revelación de secretos (intervención de comunicaciones privadas)**, previsto y sancionado por el artículo 211 bis con prisión de seis a doce años; **abuso de autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 215, fracciones VI y IX, con prisión de dos a nueve años, pena que se aumenta hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca; **uso indebido de atribuciones y facultades**, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 217 con prisión de dos a doce años cuando el monto a que asciendan las operaciones referidas en el artículo exceda el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; **concusión**, previsto en el artículo 218, último párrafo y sancionado con prisión de dos a doce años cuando la cantidad o el valor de lo exigido*

*exceda al equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; **intimidación**, previsto en el artículo 219 y sancionado con prisión de dos a nueve años, pena que se aumentará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca; **ejercicio abusivo de funciones**, previsto en el artículo 220 y sancionado con prisión de dos a doce años, cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia el artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; **cohecho**, previsto en el artículo 222 y sancionado con prisión de dos a catorce años cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, pena que se aumenta hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca; **peculado**, previsto en el artículo 223 y sancionado con prisión de dos a catorce años cuando el monto de lo extraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; **enriquecimiento ilícito**, previsto en el artículo 224 y sancionado con prisión de dos a catorce años cuando el monto a que asciende el enriquecimiento ilícito exceda al equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; **falsificación de documentos públicos**, previsto y sancionado en el artículo 243 con pena de prisión de cuatro a ocho años, pena que se aumenta hasta en una mitad si el falsificador es un servidor público; **lesiones graves**, previsto en el artículo 292 y sancionado con prisión de cinco a ocho años; **aborto con violencia**, previsto y sancionado en el artículo 330 con prisión de seis a ocho años; **abuso de confianza**, previsto en el artículo 382, párrafo tercero, y sancionado con prisión de seis a doce años cuando el monto sea mayor de dos mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y también los equiparables previstos en los artículos 383 y 384; **fraude**, previsto y sancionado en el artículo 386, fracción III, con prisión de tres a doce años, cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, así como los fraudes específicos previstos en los artículos 387, 388 y 399 bis; **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis con prisión de cinco a quince años, la cual se aumentará en una mitad cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de un delito; y, el delito electoral cometido por funcionario partidista u organizador de actos de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios, previsto y sancionado en el artículo 412 con prisión de dos a nueve años.*

La tentativa punible de los delitos mencionados en los dos párrafos anteriores, de acuerdo a la reforma, también se estimará como delito grave si el término medio aritmético

de las dos terceras partes de la sanción que se debiera imponer de haberse consumado el delito, excede de cinco años de prisión. Por ejemplo: en el delito de homicidio simple intencional, previsto y sancionado en el artículo 302 en relación con el 307 del Código sustantivo, la penalidad es de 8 a 20 años de prisión; las dos terceras partes son de 5 años 4 meses a 13 años 6 meses de prisión; y la media aritmética de la tentativa que resulta es de 9 años 5 meses de prisión, es decir, excede de los cinco años de prisión y, por tanto, la tentativa de este delito debe considerarse grave.

IV.- Simplificación del procedimiento penal

1) Se propone modificar el numeral 133 del Código adjetivo con el objeto de clarificar la recepción de los mandamientos judiciales, pues la experiencia demuestra que se ha desviado la atención de la policía judicial, constitucionalmente facultada para auxiliar al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, convirtiendo a este órgano en un mero notificador.

2) La reciente incorporación de un segundo periodo probatorio al procedimiento redundó en innecesarias dilaciones que conllevan vulneración a la garantía de prontitud y expeditéz en la administración de justicia. Por ello se propone reformar el artículo 314 para que, sin afectar los derechos del procesado, se amplíe a quince días el margen para el ofrecimiento de pruebas en el primer periodo y se suprima el segundo.

3) Resulta conveniente, por último, modificar el artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para ampliar la competencia de los Jueces de Paz penales tratándose de delitos que sean sancionados por pena privativa de libertad hasta por cuatro años, con el objeto de lograr mayor equilibrio en las cargas de trabajo de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia, y favorecer, así, la pronta resolución de los procesos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9, 9 bis, 36, 109 bis, 133, 135, 225, 227, 228, 268, 314, 418 y se

adiciona el Capítulo I Bis «De las víctimas o los ofendidos por algún delito» y el numeral 229 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

De las víctimas o los ofendidos por algún delito.

Artículo 9.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos de la Procuraduría los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, recibir servicio de intérpretes traductores;

VII. A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

LX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente y copia certificada de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero aplicable;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos sexuales, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos sexuales a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9 bis.- Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III. Informar a los denunciante o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciante o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciante o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictivo, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciante, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar

al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código; e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

Artículo 36.- *Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 y 133 de este Código, el Juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentran satisfechos, fundando y motivando su resolución, y el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente.*

Artículo 109 bis. *La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la víctima de un delito sexual estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario.*

Artículo 133.-...

Las órdenes de arresto se entregarán a los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Las órdenes de comparecencia se entregarán al Ministerio Público, quien las notificará por conducto de los servidores públicos que al efecto disponga la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las órdenes de aprehensión se entregarán al Ministerio Público, quien las ejecutará por conducto de la policía judicial.

Artículo 135.-...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, o los particulares que con autorización del Ministerio Público, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba para la integración de la indagatoria.

Artículo 225. *Los careos sólo se llevarán a cabo a petición del procesado o de su defensor, con aquellas personas que depongan en su contra cuando haya discrepancia o contradicción en los testimonios del primero y de estas últimas. Los careos se llevarán a cabo ante la presencia personalísima del Juez y por su conducto los careados formularán sus preguntas y repreguntas. El Juez tomará las medidas necesarias para evitar toda amenaza o intimidación en el desarrollo de la diligencia y en su caso dará vista al Ministerio Público para las responsabilidades consecuentes.*

La omisión de lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 227. *Los careos se iniciarán dando lectura a las declaraciones de los careados, a fin de que reconvergan por medio del Juez y el resultado del careo se asentará en el expediente. La autoridad que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad.*

Artículo 228.- *Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicará el careo supletorio. Se leerá al presente la declaración del otro y se le harán notar las contradicciones que hubiere entre ésta y lo declarado por él.*

Artículo 229.- *Cuando se trate de delito grave, delito sexual o en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, a petición de la víctima, testigo, o del representante legal del menor, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado*

pueda cuestionar a la víctima o los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente.

Artículo 268.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años.

Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate.

Cuando se señalen penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél.

Artículo 314.- *En el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de quince días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán en los quince días posteriores, plazo dentro del cual se practicarán, igualmente, todas aquellas que el Juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso, para la imposición de la pena.*

...

...

Cuando el Juez o Tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante resolución que notificará personalmente a las partes. Según las circunstancias que aprecie el Juez en la instancia podrá, de oficio, ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer, o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más.

Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos en este artículo, el Tribunal, de oficio, y previa la certificación que haga el secretario, dictará auto en que se determinen los cómputos de dichos plazos.

...

Artículo 418.- ...

I.- Las sentencias definitivas, incluyendo aquellas que se pronuncien en los procesos sumarios.

II. ...

III. ...

...

IV.- Los autos en los que se niegue la orden de aprehensión o de comparecencia, sólo por el Ministerio Público; y

V.- Todas aquellas resoluciones en que este Código conceda expresamente el recurso.

ARTICULO SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Art.-72.- *Los Jueces de Paz del Distrito Federal en Materia Penal, conocerán:*

I.- De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal;

II.- ...

TRANSITORIOS

UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor un mes después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Atentamente, "Sufragio efectivo. No reelección". El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano

EL C. PRESIDENTE ANTONIO PADIERNA LUNA.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

Esta Presidencia informa que se ha recibido de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el dictamen con proyecto de decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Asamblea y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, se instruye a la secretaría a efecto de que se distribuyan las copias del dictamen de referencia a los integrantes de esta Asamblea.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Para una moción, señor Presidente.

Le pediría fuera tan amable de ordenar que la iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Penales que acaba de darle lectura la secretaría, se distribuyera entre todos los señores diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Cómo no, señor diputado.

Se instruye a la secretaría ordene la distribución de las copias respectivas a todos los miembros de esta Asamblea Legislativa.

Para presentar una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El suscrito Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 11 y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad de este órgano Colegiado, para la cual fuimos elegidos por los ciudadanos, es la de dotar de

certeza jurídica, reglas claras para el ejercicio político, normas para la participación ciudadana y lineamientos legales para el beneficio social de los habitantes de la capital. No cumplir con ella contraviene a los principios para los cuales fue creada esta Representación Ciudadana.

Expongo lo anterior en virtud de la necesidad de reformar las leyes en tiempo y forma, para que la vida social de la capital opere en un marco de justicia y equidad.

Hoy tenemos ante nosotros la urgente responsabilidad de reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de demarcaciones territoriales, pues de no hacerlo, y de acuerdo a los tiempos político electorales que se avecinan, estaríamos incurriendo en negligencia pues en este momento no están claras las reglas para elegir a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones, ni sus funciones y facultades, sus relaciones entre sí y con el Jefe de Gobierno.

Este acuerdo mayoritario de la sociedad representada en los partidos, se ve vetado en su aplicación por una fuerza política s en la Ciudad de México y en la Cámara de Diputados, pero mayoritaria en el Senado de la República.

Quiero hacer mención de que en 1997, cuando se realizaron modificaciones al Estatuto de Gobierno, el tema de las demarcaciones territoriales se pospuso a solicitud de esa misma fuerza política, con el argumento de que se necesitaba más tiempo para su discusión.

Por otra parte, debe considerarse el hecho de que no partimos de cero, las mesas para la Reforma Política del Distrito Federal, a las que concurrimos la mayoría de las fracciones parlamentarias, dieron luz sobre las propuestas de cada partido político y hubo consensos finales aprobados por la mayoría de los partidos, evidenciando voluntad para el diálogo y la discusión de un tema tan relevante para la Ciudad.

En estas mesas hubo presencia permanente y comprometida de la mayoría de los partidos trabajando de manera responsable, logrando acuerdos con una amplia participación de la sociedad aunque hubo quienes con su soberbia eludieron los debates marcando su posición en documentos, en un claro desprecio por la ciudadanía.

Y a pesar de que el Estatuto de Gobierno dimana de una instancia federal, el Congreso de la Unión, existe la disposición de todas las fuerzas políticas para que sean los diputados locales quienes se encarguen de presentar las iniciativas de modificaciones, es por ello que en la Asamblea Legislativa no podemos a permitir que la omisión provoque lagunas jurídicas que deriven en ingobernabilidad.

En este periodo extraordinario, y antes del inicio del ordinario en el Congreso de la Unión, debemos llegar al acuerdo para que la iniciativa de reformas sea transmitida al órgano colegiado federal y sea responsabilidad de él la modificación última al Estatuto de Gobierno, en esta materia.

El tiempo es escaso, aún más si nos remontamos al artículo 105 constitucional, en cuya fracción II, inciso f, párrafo tercero, señala que: «Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales». Es así como en realidad sólo contamos con 30 días para reformar el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral que se regirá por disposiciones generales contenidas en el primero.

Hago votos para que la propuesta de reformas se apruebe a tiempo y por consenso. Reconocemos que cada vez es más breve el tiempo, por lo tanto ha llegado el momento de asumir compromisos y dar a conocer definiciones.

La propuesta que hoy presento se circunscribe exclusivamente al Estatuto de Gobierno, no modifica la Constitución Política, y tiene como objetivo definir claramente la naturaleza jurídica de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Esta propuesta establece la competencia de los órganos político-administrativos de manera enunciativa, no limitativa para que se desarrollen en la Ley correspondiente otras esferas competenciales y las relaciones de estos órganos entre sí y con el Jefe de Gobierno, generando así certidumbre jurídica a la Ciudad de México.

Seamos congruentes y recordemos que «debemos cumplir con el mandato constitucional de articular y de establecer cómo se van a relacionar el Jefe de Gobierno y los titulares de los 16 órganos político administrativos efectos de manera directa, cómo se van a relacionar en materia de paquete financiero presupuestal, cómo se van a relacionar en materia de reglamentos al interior de las demarcaciones», como decía un Diputado del Grupo Parlamentario que hoy pospone la presentación misma de su propuesta.

Esta propuesta tiene la virtud de ubicar a los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales en la Administración Pública del Distrito Federal, siendo congruentes con lo que establece la Constitución, modificando la condición actual de las Delegaciones, dotándoles de personalidad jurídica y patrimonio propios.

La propuesta modifica el término «delegaciones» y en su lugar utiliza el de «alcaldías», toda vez que la Constitución

refiere a las características de un espacio geográfico-territorial y no a las de un órgano de gobierno.

Propone que en el Estatuto de Gobierno se establezca que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales se denominen como Concejos de Gobierno y tengan carácter de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de darles mayor autonomía.

Se propone que el contenido de la actual fracción III del artículo 46 se recorra al lugar de la fracción II que actualmente se encuentra derogada, para así incorporar una nueva fracción III que otorgue a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales la facultad de iniciativa ante la Asamblea Legislativa en aquellas materias relacionadas con su competencia.

Agrega un último párrafo al artículo 68 para que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales puedan proponer al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito.

Al modificar el artículo 87, la iniciativa propone que los órganos político-administrativos ya no tengan la naturaleza de órganos desconcentrados y que, en consecuencia, dejen de ser considerados como parte de la administración pública local centralizada, pues se propone que ahora dichos órganos formen parte de las administración pública descentralizada, siendo congruentes con su naturaleza, pues su mandato deriva del voto ciudadano.

El artículo 98 se divide y se agrega un párrafo más con el propósito de establecer que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, a pesar de que tendrán la naturaleza jurídica de órganos descentralizados, tendrán características muy especiales, por lo que deberán regirse por disposiciones específicas.

La modificación al artículo 102 se propone con el propósito de que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no se regulen por la misma ley que regula a los demás organismos descentralizados, sino por una ley específica que deberá emitir la Asamblea Legislativa.

Respecto al artículo 103, para aspirar a ser integrante de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales se tendrán que cumplir con requisitos especiales, por lo que consideramos que es mejor agregar un párrafo de excepción a este artículo que remita al artículo 106 del mismo Estatuto.

Sobre el título del Capítulo II, es necesario el cambio de denominación por Concejos de Gobierno.

En el artículo 104 se propone nuevamente modificar la naturaleza jurídica de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales. En ese sentido se propone señalar que se trata de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el artículo 105 se desarrolla lo dispuesto por el artículo 122 constitucional que señala que los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales deben ser electos a través del voto directo.

Se propone la integración proporcional de los Concejos de Gobierno y la no reelección inmediata de sus integrantes y la duración en el cargo de tres años.

Para utilizar la numeración de los artículos que actualmente se encuentran derogados (106 y 107) se agrega en la propuesta un nuevo artículo 105 y se recorre la numeración.

En los requisitos de elegibilidad proponemos que los requisitos de residencia y edad tengan como referente el día de la elección, pues así sucede para el caso de Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea, y en general para todos los cargos de elección popular.

En la fracción IV del nuevo artículo 106 proponemos que se utilice el término «delito doloso» en lugar de «intencional», para ajustarlo a los términos utilizados por el Código Penal.

El cambio del artículo 108, 107 en la propuesta, es en el sentido de sustituir el término de «delegaciones» por el de alcaldía, ya que los nombres y denominaciones de las mismas se encuentran referidos a un concepto geográfico-territorial, además se remite a la ley de la materia y no a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con la propuesta de que la Asamblea emita una Ley específica.

Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, párrafo tercero, se incorpora un nuevo artículo que otorgue a la Asamblea Legislativa la facultad de suspender o remover a los titulares de estos órganos, debido a que serán electos a través del voto directo. Esto les proporcionará mayor autonomía, pues al dejar de ser órganos desconcentrados su nombramiento y remoción dejará de ser una facultad discrecional del Jefe de Gobierno.

Los cambios que se proponen en el artículo 110 son solamente en el sentido de utilizar el término de alcaldía, para evitar confusiones que se generan entre el territorio y el órgano de gobierno al utilizar el término «delegación».

Se modifica el artículo 112 para abrir la posibilidad de que en el Código Financiero se establezcan las regías que permitan garantizar que los Concejos de Gobierno de las alcaldías contarán con los recursos financieros necesarios, pero a la vez se garantice una redistribución equitativa de los ingresos del Distrito Federal.

Al igual que los demás organismos descentralizados, los Concejos de Gobierno de las alcaldías deberán rendir sus informes para que se incorporen a la cuenta pública.

Los artículos 113 y 114 se modifican para ajustarlos a la propuesta y se cambie la denominación de delegados por la de Concejo de Gobierno.

Se ajusta la denominación del Capítulo III debido a que en el mismo se contemplan disposiciones relacionadas con las dependencias, con los órganos desconcentrados y la relación de éstos y los Concejos de Gobierno de las alcaldías.

Los cambios propuestos en el artículo 115 únicamente tienen como fin el ajustar las denominaciones a los términos «Concejos de Gobierno» o «alcaldías», dependiendo de si la fracción está haciendo referencia al órgano de gobierno o al territorio.

Se elimina la referencia que el artículo 116 hace actualmente a las delegaciones, pues al dejar de ser órganos desconcentrados se hace necesaria la mención.

Se hacen los ajustes necesarios para que en el artículo 117 queden sentadas las bases que deberá desarrollar la ley específica para la adecuada distribución de las atribuciones entre la administración pública central y los Concejos de Gobierno de las alcaldías.

Respecto a los artículos transitorios, el primero está relacionado con la publicación y entrada en vigor de las reformas.

El segundo permitirá que se sigan aplicando las disposiciones legales vigentes hasta en tanto no sean emitidas las nuevas disposiciones por los órganos competentes.

El tercero señala la forma en que de manera indirecta deberán elegirse a los delegados hasta antes de las elecciones del año 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997.

El cuarto propone sentar las bases para la transferencia de los recursos que pasarán a formar parte del patrimonio de los Concejos de Gobierno de las alcaldías.

El artículo transitorio se encuentra relacionado con la transferencia de recursos.

Hacemos un llamado a todos los Grupos Parlamentarios para asumir la responsabilidad que la ciudadanía nos demanda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 46, 68, 87, 91, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 11.-...

I. ...

II. *La unidad geográfica y estructura; de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales denominadas alcaldías que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y*

III. ...

ARTICULO 12.-...

I. ...

II. ...

III. *El establecimiento en cada alcaldía, de órganos administrativos descentralizados denominados Concejos de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de lo dispuesto por este Estatuto y por la ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa;*

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

ARTICULO 46.-...

I. ...

II. *Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

III. *A los Concejos de Gobierno, en lo relativo a la administración pública de la alcaldía.*

IV. ...

ARTICULO 68.-...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los Concejos de Gobierno de las alcaldías, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que convoque a plebiscito.

ARTICULO 87.-...

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, los órganos desconcentrados y las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

ARTICULO 91.- *Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno podrá constituir órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el propio Jefe de Gobierno.*

ARTICULO 98.- *Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Concejos de Gobierno de las alcaldías del Distrito, Federal, los cuales se regirán por los Capítulos II y III del presente Título y por la Ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa.

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

ARTICULO 102.- *Las leyes determinarán las relaciones entre el Jefe de Gobierno y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el*

sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

ARTICULO 103.- Los titulares de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los integrantes de los Concejos de Gobierno de las alcaldías, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 106 de este Estatuto.

CAPITULO II DE LOS CONCEJOS DE GOBIERNO

ARTICULO 104.- Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos descentralizados en cada demarcación territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que genéricamente se les denominará Concejos de Gobierno, al frente de los cuales habrá un titular denominado Alcalde.

ARTICULO 105.- Los Concejos de Gobierno de las alcaldías del Distrito Federal serán electos en forma universal, libre, secreta y directa y se renovararán en su totalidad cada tres años. El número de sus integrantes será proporcional al de sus habitantes, siempre impares, de conformidad con las leyes electorales, las que introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los mismos.

Los integrantes de los Concejos de Gobierno de las alcaldías, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o por designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

ARTICULO 106.- Para ser integrante del Concejo de Gobierno se requiere:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día de la elección; y

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 107.- El número, la denominación y los límites de las alcaldías se establecerán en la Ley de la materia.

ARTICULO 108.- La Asamblea Legislativa, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender los Concejos de Gobierno, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley de la materia prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

ARTICULO 110.-

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las alcaldías;

VIII. ...

IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales de las alcaldías, y

X. ...

ARTICULO 112.- Los Concejos de Gobierno contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal las cuales se ajustarán a los criterios que para tal efecto establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Los Concejos de Gobierno informarán del ejercicio del gasto del gasto público al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

ARTICULO 113.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los miembros de los Concejos de Gobierno practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado

en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

ARTICULO 114.- Los integrantes del Concejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de su alcaldía, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de los Concejos de Gobierno.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la alcaldía y de integrantes del Concejo de Gobierno; y en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

CAPITULO III

DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS CONCEJOS DE GOBIERNO

ARTICULO 115.-

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes de; patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; tratándose del patrimonio inmobiliario, los Concejos de Gobierno podrán intervenir en la adquisición y enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;

VI. ...

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una alcaldía cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

VIII. ...

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan adscritos a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de los Concejos de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación de los Concejos de Gobierno, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y al público en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto entre dos o más alcaldías; y

XII. ...

ARTICULO 117.- Los Concejos de Gobierno del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, protección civil, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señalen las leyes de la materia. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

I. Dirección de las actividades de la administración pública en la alcaldía;

II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la alcaldía y la atención a los lineamientos de integración de la Ciudad;

III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras alcaldías, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan en la Ley de la materia;

IV. Emitir opinión, en los términos que determinen las leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la alcaldía;

V. ...

VI. ...

VII. Participación en la elaboración y de los programas operativos y de presupuesto de la alcaldía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Las relativas a la protección civil, en los términos de las leyes; y

IX. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia entre alcaldías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones legales que regulen hasta la fecha a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal seguirán vigentes y seguirán aplicables a los Concejos de Gobierno en lo que no se oponga a este ordenamiento, en tanto no se realicen las reformas o se emitan los ordenamientos correspondientes.

TERCERO.- La primera elección de los Concejos de Gobierno, en los términos que señala este Estatuto, se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio del año 2000.

En tanto toman posesión los titulares electos en los términos que señala el párrafo anterior, los titulares de dichos órganos se elegirán de manera indirecta de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y seguirán denominándose genéricamente como Delegados del Distrito Federal,

CUARTO.- *La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinarán los recursos materiales y financieros que habrán de transferirse para conformar el patrimonio de cada alcaldía.*

QUINTO.- *Los recursos humanos, materiales y financieros que pasen a formar parte del patrimonio de los Concejos de Gobierno se transferirán respetando los derechos laborales de los trabajadores,*

Atentamente: Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-
Compañeras y Compañeros diputados:

Hago entrega a la mesa directiva de esta Asamblea Legislativa de este documento, que es una propuesta concreta de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Tenemos 30 días, como marca la Constitución, para que los partidos políticos en las diferentes instancias legislativas cumplamos nuestra obligación y no heredemos un desgobierno en la ciudad.

Esta propuesta está basada en los consensos que se han hecho en las mesas de las reformas que hemos tenido en los años pasados y es una propuesta concreta para que las comisiones especiales puedan rendir fruto antes de que termine este período extraordinario.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera y se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión extraordinaria. 2 de septiembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Discusión y en su caso, aprobación de dictámenes.
Cumplida su instrucción, señor Presidente.

A las 13:10 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 2 de septiembre a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**